



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1831 DE 12 SEP 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0027504 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del Capitán de Navío PAULO VIANEY GUEVARA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 98332302 en calidad de Comandante de Guardacostas de la Armada Nacional, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuyas coordenadas son las siguientes:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
COORDENADAS CONSTRUCCIÓN ESTACION DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARITIMA DE PROVIDENCIA.	
13°22'10.36" N	81°22'34.85" W
13°22'11.56" N	81°22'34.10" W
13°22'10.56" N	81°22'32.51" W
13°22'7.33" N	81°22'30.70" W
13°22'7.45" N	81°22'32.58" W

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0027504 del 17 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCDDER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la presencia de la Comunidad Raizal de Providencia, perteneciente al pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina",** cuyo

reconocimiento es de origen constitucional y jurisprudencial tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución política de 1991 y la sentencias de la Honorable Corte Constitucional: C-530 de 1993, T-174 de 1998 y C-1022 de 1999, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que existe registro y se identifica la presencia de la comunidad "Raizal de Providencia, perteneciente al pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", cuyo reconocimiento es de origen constitucional y jurisprudencial tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución política de 1991 y la sentencias de la Honorable Corte Constitucional: C-530 de 1993, T-174 de 1998 y C-1022 de 1999. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de la comunidad "Raizal de Providencia, perteneciente al pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", cuyo reconocimiento es de origen constitucional y jurisprudencial tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución política de 1991 y la sentencias de la Honorable Corte Constitucional: C-530 de 1993, T-174 de 1998 y C-1022 de 1999, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
COORDENADAS CONSTRUCCIÓN ESTACION DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARITIMA DE PROVIDENCIA.	
13°22'10.36" N	81°22'34.85" W
13°22'11.56" N	81°22'34.10" W
13°22'10.56" N	81°22'32.51" W
13°22'7.33" N	81°22'30.70" W
13°22'7.45" N	81°22'32.58" W

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0027504 del 17 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de la comunidad "Raizal de Providencia, perteneciente al pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", cuyo reconocimiento es de origen constitucional y jurisprudencial tal como lo establece el artículo 310 de la Constitución política de 1991 y la sentencias de la Honorable Corte Constitucional: C-530 de 1993, T-174 de 1998 y C-1022 de 1999, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con las siguientes coordenadas:

Latitud Norte-Sur /Planas en Y	Longitud Oeste/Planas en X
COORDENADAS CONSTRUCCIÓN ESTACION DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARITIMA DE PROVIDENCIA.	
13°22'10.36" N	81°22'34.85" W
13°22'11.56" N	81°22'34.10" W
13°22'10.56" N	81°22'32.51" W
13°22'7.33" N	81°22'30.70" W
13°22'7.45" N	81°22'32.58" W

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0027504 del 17 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LA ISLA DE PROVIDENCIA", localizado en jurisdicción del municipio de Providencia, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos, Abogada D.C.P.
 Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Beatriz Ileguizamón, Ingeniera Topográfica D.C.P.
 Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada O.C.P.
 Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.
 Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín, Director D.C.P.